

cinco años a contar de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y si se tratase del préstamo a que se refiere el apartado c), se formalizará éste en el plazo de tres meses a partir de dicho primero de julio de mil novecientos setenta en las mismas condiciones que el inicial ofrecido de veinticinco millones de dólares.

III. Antes del treinta y uno de diciembre del presente año, la «Gulf Oil Corporation» habrá de hacer efectiva la primera entrega al Estado español del préstamo de veinticinco millones de dólares ofrecido, por un importe de ocho millones trescientos mil dólares. La segunda entrega, por un importe de ocho millones cuatrocientos mil dólares, se habrá de hacer efectiva antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, y la tercera entrega, por un importe de ocho millones trescientos mil dólares, se habrá de hacer efectiva antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

La amortización se llevará a cabo en tres plazos iguales, de diez años cada uno, contados desde las fechas en que se hayan realizado las entregas

Artículo noveno.—Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa adjudicataria habrá de constituir una fianza de ciento diecisiete millones seiscientos mil pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto de la refinería, y «Gulf Oil Corporation» otra de doscientos diez millones de pesetas para cubrir el importe de las inversiones complementarias ofrecidas, en la forma prevista en la base duodécima de la Orden de convocatoria.

Artículo décimo.—La no formalización del préstamo a que se refiere el artículo séptimo, apartado IV, por causas imputables a «Gulf Oil Corporation» a juicio del Gobierno; la no realización, dentro de los plazos señalados, de la refinería o de los proyectos industriales complementarios así como el incumplimiento de las demás condiciones del presente Decreto, dará lugar a la pérdida de las correspondientes fianzas y dejará sin efecto el régimen de adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos descrito en el artículo sexto.

Artículo undécimo.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las normas complementarias que sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Artículo duodécimo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Villegas II», del término municipal de Tobarra, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Villegas II», del término municipal de Tobarra (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 248 hectáreas, 87 áreas y 23 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 644.161,06 pesetas, de las que 440.916,73 pesetas serán subvencionadas y las restantes 203.244,33 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el

plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa Amorós», del término municipal de Biar (Alicante).

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Casa Amorós», del término municipal de Biar (Alicante), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 38 hectáreas, 23 áreas y 73 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 182.794,50 pesetas, de las que 124.729,50 pesetas serán subvencionadas y las restantes 58.065 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Vega de Ruiponce, del término municipal de Vega de Ruiponce, en la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en «término municipal de Vega de Ruiponce», del término municipal de Vega de Ruiponce (Valladolid), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado término, de una extensión de 3.133 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.434.650,14 pesetas, de las que 1.305.244,01 pesetas serán subvencionadas y las restantes 129.406,13 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.